C

on anterioridad a la expedición de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), la [literatura especializada](http://www.worldbank.org/ifa/rosc_aa_col.pdf) daba cuenta de varias deficiencias en el funcionamiento de los órganos de la profesión contable. Para enfrentar esas debilidades, como se lee en el artículo 11 de la citada ley, el legislador ordenó al Gobierno Nacional modificar “(…) la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones (…)”.

En desarrollo de esa orden, el Gobierno Nacional expidió el [Decreto número 691 (4 de marzo) de 2010](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-691.pdf) Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones y el [Decreto número 1955 (31 de mayo) de 2010](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf) Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones.

Además de la tardanza con que fueron expedidos, hoy, más de un año después de su promulgación, puede sostenerse que esos dos decretos no solucionaron las dificultades previamente observadas y que añadieron nuevas problemáticas.

Entre otras cosas, el Gobierno Nacional desoyó las recomendaciones de convertir los miembros de la Junta Central de Contadores en funcionarios de tiempo completo. No son públicas las razones por las cuales se abstuvo de obrar en tal sentido, pero es posible suponer que, entre otras causas, tuvo en su mente cuestiones presupuestales. Desde la expedición de la nombrada Ley 1314 de 2009 han sido notorias las limitaciones presupuestales que padecen los dos organismos contables.

Como puede verse en los acuerdos [13](http://www.jccconta.gov.co/Normatividad/acuerdo_013_de_2011.pdf) y [14](http://www.jccconta.gov.co/Normatividad/acuerdo014.pdf) de 2011, recientemente expedidos por la Junta Central de Contadores, la dedicación parcial de los miembros de la Junta tiene consecuencias procesales.

Una de las principales consecuencias de esa insuficiente dedicación es la baja materialización del principio de inmediación. Como fácilmente se observa, son los abogados contratados por la Junta, y no los miembros de ésta, los que llevan a cabo la mayoría de las diligencias propias de las investigaciones. En varios de los casos estos miembros se limitan a dar “directrices” a los abogados.

Otra consecuencia consiste en que, excluyendo al ponente, los miembros de la Junta no conocen los expedientes que documentan los casos que resuelven, los cuales consultan solo de forma excepcional. Es decir que en verdad no hay un “juez” colegiado, sino jueces individuales que oyen en sala a sus pares.

Es necesario seguir luchando para lograr que el Gobierno Nacional adopte normas de largo alcance, que verdaderamente transformen los órganos contables y los pongan a la par de los organismos similares de otras naciones, con los cuales aquellos están llamados a interactuar.

*Hernando Bermúdez Gómez*